

Francos concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio cobrando el servicio nacional que dimana de las leyes, salvo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserta.

Los números 6 que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de León de noviembre de dicho año, y que se erraron no sido publicados en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo al tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Agosto de 1914)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Central, la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas

de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria, con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Septiembre de 1912, 18 de Octubre de 1913, en la Real orden de 14 de Marzo último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma que previene en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó Licenciado ó Doctor en Medicina, Farmacia ó Ciencias Físico-Químicas, ó tener aprobados

los ejercicios de reválida correspondiente; condiciones que habrán de reunirse antes de determinar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

(Gaceta del día 30 de Julio de 1914.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto

en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1914.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Julio próximo pasado:

1 Número de las licencias	2 Fecha de la expedición	3 Nombres de los adquirentes	4 Vecindad	5 Edad Años	6 Profesión
289	2 de Julio	Laureano González	Castrocontrigo	40	Jornalero
290	2 Idem	Marcelo Martínez	Idem	50	Idem
291	2 Idem	Camerino N.	Vegamián	31	Labrador
292	2 Idem	Jalio Rodríguez	Crémenes	20	Carretero
293	3 Idem	Eladio Alvarez	Canales	45	Carpintero
294	4 Idem	Venancio Riega	Portilla	49	Labrador
295	4 Idem	Mariano Martínez	Acevedo	48	Idem
296	4 Idem	Vidal Reyero	Lario	45	Idem
297	4 Idem	Pérez García	Turcia	58	Jornalero
298	4 Idem	Vicente Zaldivar	La Pola de Gordón	51	Industrial
299	4 Idem	Gabino Gómez	Liegos	46	Labrador
300	4 Idem	Victoriano García	Santibáñez de Rueda	52	Idem
301	4 Idem	Miguel Ares	Turcia	55	Jornalero
302	6 Idem	Agustín Sánchez	Carneros	35	Labrador
303	6 Idem	Anastasio Pérez	La Pola de Gordón	34	Jornalero
304	6 Idem	Julián Díez	Valdoré	45	Labrador
305	6 Idem	Angel González	Verdugo	45	Idem
306	6 Idem	Antonio González	Villayandre	51	Idem
307	6 Idem	Pablo del Río	Valdecastillo	40	Idem
308	6 Idem	Antonio González	Idem	31	Idem
309	6 Idem	Isidro Martínez	Idem	49	Idem
310	6 Idem	Julián Cuesta	Idem	46	Idem
311	6 Idem	José Aller	Lagunas	45	Jornalero
312	6 Idem	Martin Barrallo	Turcia	18	Idem
313	6 Idem	Eulogio Fernández	Carrizo	52	Labrador
314	6 Idem	Froilan González	Magiz	64	Idem
315	6 Idem	Baltasar Moreno	Ventusilla	56	Idem
316	7 Idem	Claudio Bayón	La Mata de Curueño	49	Idem
317	7 Idem	Higinio Gómez	Villamañán	46	Idem
318	7 Idem	Leandro Abella	Villafranca	34	Propietario
319	8 Idem	Antonio Fernández	Idem	54	Jornalero
320	8 Idem	Juan Matavilla	Liegos	14	Idem
321	8 Idem	Manuel Santos	Soto de la Vega	32	Labrador
322	8 Idem	Eusebio Ferrero	Herga de Garaballes	60	Jornalero
323	8 Idem	Eugenio Prieto Cano	Vegas del Condado	51	Aibañil
324	8 Idem	Manuel Alvarez	Tapia	35	Labrador
325	8 Idem	Pedro Gutiérrez	Garaño	45	Jornalero
326	8 Idem	Agustín Alonso	Riño	44	Industrial
327	8 Idem	Victorio Revilla	Destriana	25	Labrador
328	8 Idem	Bento Pérez	Idem	58	Jornalero
329	8 Idem	Justo Fuentes	Riño	55	Idem
330	11 Idem	Saturino Valle	Priera	40	Idem
331	13 Idem	Santiago Recio	Crémenes	20	Labrador
332	14 Idem	Manuel Campaño	Castroquillame	35	Sacerdote
333	14 Idem	María Rodríguez	Armada	66	Labrador
334	14 Idem	Clemente Presa	Riño	39	Jornalero
335	14 Idem	Jerónimo Abarne	León	58	Idem
336	14 Idem	Modesto Alvarez	Turcia	24	Idem
337	15 Idem	Francisco López	Ponferrada	35	Idem
338	15 Idem	Manuel González	Idem	42	Idem
339	15 Idem	Jesús del Blanco	Lario	29	Labrador
340	15 Idem	Manuel Piñán	Idem	50	Jornalero
341	15 Idem	Mamerto García	Argovejo	62	Labrador
342	17 Idem	Andrés Almuzara	Vegacervera	50	Idem
343	18 Idem	Apuleyo Fernández	Santibáñez de Rueda	42	Idem
344	18 Idem	Mariano Gordón	Llanos de Alba	55	Idem
345	18 Idem	Indalecio González	Villafranca	25	Jornalero
346	18 Idem	José del Valle	Idem	25	Idem
347	18 Idem	José López Alba	Lugán	26	Idem
348	18 Idem	Manuel Bayón	Garrate	66	Idem
349	18 Idem	Manuel García	Villapadierna	52	Idem
350	20 Idem	Secundino Díez	Valdoré	35	Industrial
351	20 Idem	Nicolas Arias	La Bañeza	52	Idem
352	20 Idem	José Alvarez	Llamas	52	Labrador
353	20 Idem	Zacarias Alvarez	Villalobar	41	Jornalero
354	20 Idem	Cándido Carrara	Santa María de Torre	44	Labrador
355	21 Idem	Basilio Tañón	Matallana	47	Jornalero
356	21 Idem	Secundino Lanza	Idem	26	Labrador
357	21 Idem	Justo Rodríguez	Campillo	31	Idem
358	21 Idem	Nemesio Rodríguez	Idem	21	Idem
359	21 Idem	Licinio Alonso	Valdecastillo	52	Jornalero
360	21 Idem	Antonio Alvarez	Idem	40	Labrador
361	21 Idem	Isaac García	Idem	42	Jornalero
362	21 Idem	Manuel Rodríguez	Villafranca	25	Labrador
363	21 Idem	Andrés Gago	Devesa de Curueño	37	Jornalero

1	2	3	4	5	6
364	21 de Julio	Pablo de Lera	Barrio de las Ollas	46	Labrador
365	27 Idem	Pedro Calvo Blanco	Puente Paulón	25	Idem
366	27 Idem	Miguel Rodríguez	Soto de la Vega	26	Jornalero
367	27 Idem	Casimiro Martínez	Castrocontrigo	50	Labrador
368	28 Idem	Guillermo Ramos	La Bañeza	55	Jornalero
369	28 Idem	Claudio Felañán	Idem	33	Idem
370	28 Idem	Ceferino Comadrevilla	Lario	40	Labrador
371	28 Idem	Romualdo Alonso	Idem	41	Idem
372	28 Idem	Pedro Regoyo	Sahagún	28	Jornalero
373	28 Idem	Vicente García	La Bañeza	57	Idem
374	28 Idem	Felipe Cuevas	La Magdalena	32	Labrador
375	31 Idem	Graciano Viejo	Vegas del Condado	47	Idem
376	31 Idem	Baldomero Ferrera	Barrillos de Curueño	51	Herrero
377	31 Idem	Andrés Barrallo	Santa Marina del Rey	25	Empleado
378	31 Idem	Florencio Jiménez	Villanueva	45	Jornalero
379	31 Idem	Pedro Nández	Santa María de Torre	28	Labrador
380	31 Idem	Nemesio González	Crémenes	70	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907.

León 10 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS	Alcaldía constitucional de Villamoratiel	Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle	JUZGADOS
<p><i>Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo</i></p> <p>El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.</p> <p>Pozuelo del Páramo 9 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Felipe Oviedo.</p>	<p>Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.</p> <p>Villamoratiel 9 de Agosto de 1914.</p> <p>El Alcalde, Atanasio Alegre.</p>	<p>Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.</p> <p>San Adrián del Valle 12 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Primitivo Rubio.</p>	<p>Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de primera instancia é instrucción accidental de este partido.</p> <p>Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que el Abogado y Procurador reclaman al procesado en causa por homicidio, Carlos López y López, vecino de Villasilinde, se acordó vender en pú-</p>

Los inquilinos de las casas que tengan una estación correspondiente á la tarifa segunda, podrán solicitar la instalación de otros aparatos telefónicos en comunicación con la primera para comunicar con ésta, y por consecuencia, con todo el centro.

La cuota mensual de este servicio será de cinco pesetas por cada estación supletoria.

Los abonados á la tarifa quinta podrán instalar por su cuenta en sus dependencias, estaciones anexas para comunicar desde éstas con la red general por el intermedio de la estación abonada.

En este caso satisfará el abonado una cuota supletoria de abono mensual, arreglada á la siguiente escala:

De 1 á 10 aparatos supletorios, á razón de dos pesetas cada uno.

De 11 á 50 Idem id., 1,50 Idem id.

De 51 á 100 Idem id., 1,20 Idem id.

De más de 100 Idem id., 1,00 Idem id.

Por cada 50 aparatos supletorios ó fracción, el abonado tendrá obligación de pedir al centro otra estación de abono con su circuito correspondiente, en el propio local donde estuviese instalada la primera, pagando por la nueva instalación una cuota igual á la primera.

Si las comunicaciones establecidas mensualmente excediesen de 900 por una estación de abono, será obligatorio para el abonado el establecimiento de otra estación en iguales condiciones, de manera que en ningún caso exceda de 900 comunicaciones mensuales las que hayan de servirse á un abonado cualquiera.

Art. 125. Si la estación del abonado debiera establecerse en la zona exterior, el abonado satisfará la mitad del importe de la línea que haya de construirse en dicha zona exterior, con arreglo al presupuesto de la línea, consignado en el

Art. 120. Las conferencias de abono de prensa comenzarán al terminar las horas destinadas al servicio público en las estaciones que no sean permanentes.

Tarifas provinciales

Art. 121. Los telefonemas que se expidan en las estaciones provinciales, las conferencias y los avisos, devengarán como máximo las tasas establecidas para el servicio telefónico en las oficinas del Estado, y quedarán á beneficio de la estación expedidora.

A los telefonemas y á los avisos deberá adherirse el timbre móvil de cinco céntimos, establecido para los telegramas. Las conferencias no están sujetas á este impuesto.

Tarifas de abono al servicio de los centros telefónicos urbanos

Art. 122. Las tarifas máximas de abono mensual á los centros telefónicos urbanos, serán las que á continuación se establecen:

blica y tercera subasta, el día 18 de Septiembre próximo, á las once, en la sala de audiencia de este juzgado, los bienes que le fueren embargados como de su propiedad, y que valorados se expresan á continuación, cuya subasta se hará sin sujeción á tipo; advirtiéndose que no se han suplido títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta, y que para tomar parte en aquélla consignarán los licitadores el depósito que la Ley establece:

Bienes que se venden, radicantes en Villasinda

1.º Una tierra, al sitio del Ucedo, de mensura 5 cuartales, ó sean 15 áreas y 8 centiáreas, que linda Este, con Francisco Samprón y Manuel López; Sur, de Marcial Losada; Oeste, de Manuel Samprón y otros, y Norte, de Felipe López; tasada en 15 pesetas.

2.º Otra, al Barbeito Pequeño, mensura 5 cuartales, ó sean 15 áreas y 8 centiáreas, que linda Este, Sur y Norte, más de Felipe López y López, y Oeste, más de Aquilino Samprón Martínez, tasada en 15 pesetas.

3.º Otro canto de terreno, á la Bugiga, de otros 5 cuartales próximamente, ó 15 áreas y 8 centiáreas,

que linda Este, senara de José Martínez; Sur, de Francisco González Vecin; Oeste, Estrella Pereira, y Norte, herederos de Domingo Vecin González; tasado en 6,25 pesetas.

4.º Otra, á Val de Vilar, de 2 cuartales, ó sean 8 áreas y 2 centiáreas: linda Este, más de José González; Sur, de José González Reboilla; Oeste, camino, y Norte, de Baldomero Vecin González; tasada en 30 pesetas.

5.º Otra, al Chao de Pando, de 8 áreas y 72 centiáreas, que linda Este, más de herederos de José Samprón; Sur, de José Fernández Otero; Oeste, Francisco García Fernández, y Norte, Pedro García García; tasada en 12,50 pesetas.

6.º Otra, al sitio de encina del Souto de Faba, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda Este, Sur y Oeste, más de Ignacio García Montaña, y Norte, de Manuel Samprón García; valuada en 7,50 pesetas.

7.º Otra, á la Derreigada, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda Este, de Manuel López; Sur, de Domingo García González; Oeste, lo mismo, y Norte, de José Otero López; tasada en 10 pesetas.

8.º Otra, al sitio de Val de Tae-

be, con 4 castaños, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda Este, Pedro González García; Sur, de Domingo García González; Oeste, castaños de Carmen González, y Norte, de Juan Samprón García; tasada en 20 pesetas.

9.º Otro canto de huerto, al Couto, de 2 áreas y 18 centiáreas: linda Este, de Jesús López; Sur, Oeste y Norte, camino; tasado en 100 pesetas.

10. Otra tierra, al sitio de Lampones, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda Este, Josefa Pereira; Sur, de Domingo García González; Oeste, Ignacio García Martínez, y Norte, Manuel Vecin González; valuada en 10 pesetas.

11. Otra, al Agulloa, de 8 áreas y 72 centiáreas: linda Este, de Domingo García González; Sur, Pedro Otero González; Oeste, de Domingo Peña Alvarez, y Norte, de Francisco García Fernández; tasada en 25 pesetas.

12. Otra, al hondo del souto, que llaman Gestoso, de 4 áreas y 56 centiáreas: linda Este, camino; Sur, lo mismo y castaños de Pedro Carreira; Oeste, de Francisco Martínez, de Otero, y Norte, de Domi-

go Vecin López; tasada en 5 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, 1.º Agosto 8 de 1914.—Francisco de Llano.—D. S. O., Luis F. de Rey

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Rabanedo Abeila, vecino de Castropodame, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado de Instrucción á manifestar si acepta ó renuncia la indemnización civil que pueda corresponderle por muerte accidental de su padre Manuel Rabanedo García, ocurrida el 7 del actual, aplastado por el carro que guiaba bajo apercibimiento de dar al sumario que se instruye el curso correspondiente.

Dado en Ponferrada á 12 de Agosto de 1914.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincial

CENTROS DE

Menos de 10.000 almas	10.001 á 20.000 almas	20.001 á 50.000 almas	50.001 á 100.000 almas	100.001 á 200.000 almas	200.001 almas en adelante
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
7	8	9	10	12	15
8	9	10	12	15	18
9	10	12	15	18	21
10	12	15	18	21	25
12	15	18	21	25	30
15	18	21	25	30	40

- 1.º Por cada estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente.
- 2.º Por cada estación particular para el servicio de comerciantes, almancenistas, fabricantes y de toda clase de negocios, servicio permanente.
- 3.º Por cada estación para posadas, paradores y fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente.
- 4.º Por cada estación para casinos, círculos, sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente.
- 5.º Por cada estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y de viajeros, servicio permanente.
- 6.º Por cada estación para cafés, restaurants, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente.

Cuando el centro urbano sea de servicio limitado, las cuotas

respectivas se rebajarán en un 20 por 100.